



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10



BUENOS AIRES, 28 JUL 2010

VISTO: La ACTUACIÓN N° 6043/2009, caratulada: "F. J. sobre solicitud de intervención vinculada con establecimiento educativo para personas con discapacidad" y

CONSIDERANDO:

Que, se presenta ante este Defensor y origina esta Actuación, la Sra. F. J., quien acompaña una presentación efectuada por madres de alumnos de la ESCUELA HOSPITAL DEL NIÑO JESUS, sita en la Ciudad de Tucumán. Todos los niños presentan discapacidad (en su mayoría, severa) y sus edades oscilan entre los 3 (TRES) y los 11 (ONCE) años.

Que, de dicha presentación se desprende que la Escuela Hospital mencionada, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, fue cerrada debido a su estado general de deterioro; así los reclamantes señalan como causales: inutilización de baños, carecer de medidas de seguridad, espacios inapropiados e inaccesibles a la circulación que requieren los niños, falta de ventilación, o un mínimo espacio verde, deficiente e inadecuado mobiliario, falta de orden e higiene, ausencia de espacio para actividades físicas o juego, sin un lugar apropiado para el cambio de pañales, que a pesar de las edades, todos los niños utilizan, entre otras deficiencias.

Que, continúan relatando los padres, que algunos alumnos que concurren a esa Escuela, turno mañana, 75 (SETENTA Y CINCO) niños aproximadamente, se encontrarían "...amontonados en la parte del fondo (tinglado), (tienen) entre (...) 13 a los 18 años, (...) no tienen espacio para recibir dictado de talleres, espacios curriculares de quienes nunca cursaran un secundario..."

Que, señalan las pésimas condiciones de los baños, donde los padres tendrían que cambiar los pañales a sus hijos: "...parados en medio de charcos de agua que sale de los resumideros. Sin tener un lugar para cambiarlos mas que éste,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10



a la vista de todos y sin agua caliente aún en pleno invierno (...) Los padres desde las 14 horas hasta las 18 están "tirados" en umbrales vecinos pues las docentes los hacen pasar a la escuela a cambiar a sus hijos..."

Que, en su relato, hablan de un lugar totalmente cerrado "...en el que su patio es de un alisado cementicio donde no llega el aire o la luz natural y menos la posibilidad de disfrutar de una vista a un espacio verde..." y que, en verdad, "...no es más que una casa vieja, con una sola puerta de dos hojas, lo que hace peligroso el ingreso y/o egreso de los niños pues no reúne ninguna de las normas de seguridad de un establecimiento educativo, menos para personas con discapacidad..."

Que, la Comisión de Padres de la Provincia de Tucumán, entidad que dice haber visitado la Escuela Hospital, agrega que habiéndose presentado la primera nota de denuncia ante el Ministerio de Educación, el 23 de abril de 2009, se generó un Expediente N° 008138/230/C/09 y la "...La solución fue "cambiar" a los niños pequeños, trasladándolos hacia la parte del frente de la escuela, condenando a otros en igual condición, a los grados ubicados bajo un tinglado...Limpiar y desinfectar. Eso fue todo..." . A lo que se suma que un establecimiento, en tales condiciones, donde siquiera se ha encontrado un matafuegos, sería más que difícil y altamente improbable poder "...enfrentar un incendio o cualquier otra desgraciada contingencia..."

Que, así las cosas, y atento los reclamos y quejas permanentes de padres y organizaciones de la vida civil, los alumnos y las docentes fueron trasladados a la Escuela *Luis Braille*, cuya construcción - dicen - es nueva; con 15 (QUINCE) aulas, pocos alumnos regulares, gabinetes para fonoaudiología, asistentes sociales, psicólogos y otros prestadores, en función de la rehabilitación y habilitación de los niños.

Que, a diferencia de la Escuela Hospital, manifiestan que aquella cuenta con comedor equipado para 80 (OCHENTA) alumnos, personal que cuida de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10



las necesidades de los niños, baños adaptados, espacios suficientes con ingreso de luz, condiciones todas que se reúnen para una mejor calidad de vida de niños concurrentes, sus familias y docentes.

Que ante la inminencia de que todos los niños fueran trasladados nuevamente a la "escuela - problema", como la llaman los padres, sin haberse realizado las adecuaciones necesarias y, aún con reformas o modificaciones, ya que ediliciamente no correspondería que en ella se alojen niños porque no se trata estrictamente de una escuela y no es la adecuada en materia de accesibilidad y requerimientos de los menores con discapacidad, solicitan la intervención de este DEFENSOR para que los niños puedan seguir concurriendo a la Escuela Luis Braille.

Que desde esta Institución, apelando a lo dispuesto por el Artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en resguardo de los derechos de los niños con discapacidad, se remitió la solicitud a la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Tucumán y se le pidió informase a la Defensoría toda gestión realizada en favor de los alumnos; se giró igual pedido a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, a la Dirección de Integración de Personas con Capacidades Especiales, a la Fiscalía de Estado y a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, dependencias todas del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que, en ese interín, ingresa la Nota Nº 201/09 (MEd) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con anexos.

Que, refiere la Supervisora de Educación Especial del Circuito Nº 1 de esa Provincia, que las afirmaciones no obedecen a la situación actual, atento que los baños, cañerías y desagües pluviales de techos y patio central de la "Escuela Especial Hospital del Niño Jesús" fueron reparados y los baños fueron abiertos al uso. Y, continúa admitiendo, la vejez del edificio y que el mismo tiene una sola puerta de dos hojas como entrada, aspecto que fue observado por la Comisión de Padres que visitó la Escuela y consideró peligroso en caso de necesitar evacuar a



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

los niños. La funcionaria opone a ello la existencia de otra "puerta - balcón" de dos hojas "...que a los efectos de facilitar la evacuación en casos de emergencia se ha previsto habilitar a tal efecto, retirando la reja inferior..." y que, en materia de matafuegos y señalización reglamentaria la Escuela da cumplimiento a las exigencias de la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Que, a la solicitud de los padres respecto de que los niños continúen en la Escuela Luis Braille, señala: "...sostengo que resulta incompatible el integrar en un mismo espacio físico dos tipos de patologías especiales con necesidades y pautas de comportamiento diferentes..."; y, finalmente, la Sra. Supervisora concluye "...No obstante, ante las limitaciones propias del actual edificio de la Escuela H.N.J., creo oportuno y conveniente prever a futuro el traslado de la misma a un edificio más adecuado...".

Que debido al tiempo transcurrido, la importancia de los derechos involucrados y la respuesta Ministerial que aclara respecto de la eventual mejoría edilicia y aporta algunas soluciones a los requerimientos de los padres en expresa protección de sus hijos con discapacidad, se advierte que se hace necesario que la previsión final de la Sra. Supervisora se concrete para mejorar la calidad de vida de los niños que reciben educación especial.

Que, ello es así, dado que hasta la fecha en que se recibió el Expediente 022151/230-D-09, la funcionaria sólo expresa una *sugerencia* a las autoridades superiores para el traslado de los niños "...a un edificio más adecuado..." en reconocimiento expreso de las "...limitaciones propias del actual edificio...".

Que, corresponde destacar que, esa sugerencia puede dilatarse en los tiempos administrativos, ya que en principio no depende de su sola decisión y que, además, la funcionaria aconseja que ese cambio inaplazable se prevea "...a



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10



futuro..."; lo que a todas luces no guarda relación alguna con las necesidades presentes de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que, por su parte, la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, remitió un informe de inspección llevada a cabo en sede de la "Escuela Hospital del Niño Jesús" donde expone en 10 (DIEZ) puntos los distintos aspectos a verificar que fueran denunciados por los padres que efectuaron la presentación en esta Institución.

Que en orden a la inspección realizada concluyen de un modo palmario: "...La escuela brinda un importante servicio a una población numerosa y que se encuentra en nítido crecimiento y, aún cuando se hubieren realizado esfuerzos para la adaptación de una vieja casa de familia para cumplir la función que ahora cumple, no cabe duda que las características propias del inmueble impiden una adaptación plena, siendo en consecuencia indispensable el traslado de la "Escuela Hospital del Niño Jesús" a un inmueble que reúna las características necesarias para un adecuado funcionamiento y/o la construcción de un nuevo establecimiento educativo para el desarrollo psico-físico-social de niños con problemas de origen neurológico..."

Que, la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por nuestro país, a través de la Ley 23849, dice que "...Los Estados Partes reconocen que todo niño o niña (...) deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad..." Que deben "...recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él..." y que "... la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10



económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar (...) un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño (o niña) logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible..."

Que, por su parte, la CONVENCION DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (O. N. U., 2006; Ley N° 26.378), en su Artículo 7° dice que los Estados Partes, respecto de los niños y niñas con discapacidad, deberán tomar "...todas las medidas necesarias para asegurar que (...) gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho..."

Que, en materia de educación, esta Convención impone: "...1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así

OS
[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00083/10

FOLIO Nº

7

como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad...".

Que, esta Convención que contempla los específicos requerimientos de niñas y niños con discapacidad, sus derechos y su efectivo ejercicio, se suma a toda la legislación interna en el orden nacional que resguarda desde hace tiempo los mismos derechos; así, la Ley Nº 22.431, 24.901, y las normas análogas provinciales de la Provincia de Tucumán que guardan idénticos fines y propósitos.

Que, ha quedado demostrado que no se han tomado medidas adecuadas y concretas para dar solución al caso denunciado. Entre ellas, que a los niños y niñas se les asigne una escuela acorde a las necesidades propias de su discapacidad, con instalaciones adecuadas y accesibles para prácticas rehabilitatorias, comedor y baños en condiciones, y atendidas sus necesidades



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



nutricionales, recreativas, de higiene y seguridad, por personal idóneo y suficiente para su debido acompañamiento, de modo tal de dispensar a la familia de establecer *guardias* en la calle, para ingresar ante la necesidad de higiene de los niños y niñas cuando es necesario.

Que, la presente, se dicta de conformidad con lo establecido por los Artículos 13º, párrafo primero, y 28º de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º - EXHORTAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE TUCUMÁN a tomar medidas conducentes para el traslado de la ESCUELA HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS a un edificio que reúna las condiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a la educación, servicios sanitarios y de rehabilitación, esparcimiento, y un ámbito adecuado para la integración social y el desarrollo individual de los alumnos.

ARTICULO 2º - COMUNICAR esta resolución a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P. N° 00083/10

Dr. ANSELMO SELLA
ADJUNTO Y A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION